



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**VICERRECTORÍA
SEDE PALMIRA**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES AL
PLIEGO DE CONDICIONES**

OCSP-002-2018

**INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA CLIENTE NO
REGULADO, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA A PARTIR DEL 01
DE ABRIL DE 2018**

19 DE FEBRERO DE 2018

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES AL
PLIEGO DE CONDICIONES OCSP-002-2018- INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE
ENERGÍA PARA CLIENTE NO REGULADO, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA A
PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2018.

Dentro del plazo establecido en el cronograma de los Pliegos de Condiciones, La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, da respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo y hasta la fecha límite de cierre para las mismas (16 de febrero de 2018, 10:00 a.m.):

-La empresa AES CHIVOR & CÍA S.C.A. ESP, a través del Abogado Nicolas Perrozo Arteaga, mediante correo electrónico remitido el día 16 de febrero de 2018 a las 9:56 a.m., formula las siguientes observaciones e inquietudes:

OBSERVACIÓN No.1:

“Agradecemos indicarnos que tributos nacionales, departamentales, regionales o municipales están vigentes a la fecha.”

RESPUESTA:

La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira informa que se tiene conocimiento que en el municipio de Palmira, existe un impuesto de alumbrado público, según el Acuerdo del Concejo Municipal No. 008 de abril 21 de 2015, además de los que por ley existan para la prestación del servicio de energía eléctrica.

OBSERVACIÓN No.2:

“Agradecemos nos remitan el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la Resolución de Rectoría No. 162 del 7 de febrero de 2018.”

RESPUESTA:

Actuando conforme al principio constitucional de la buena fe; la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, se permite indicar que estos documentos hacen parte del proceso, por ello se encuentran citados en el pliego de condiciones y reposan en la oficina de contratación para su consulta.

OBSERVACIÓN No.3:

“¿El proponente que sea adjudicado propondrá su minuta de contrato o se negociará la minuta de la UNIVERSIDAD? Solicitamos en todo caso nos sea suministrado borrador de la minuta de UNIVERSIDAD.”

RESPUESTA:

Se indica que, tratándose de un contrato bilateral o sinalagmático, se acuerda entre las partes la minuta de contrato; respetando lo indicado en el pliego de condiciones de la invitación, la información descrita en la oferta seleccionada, y siguiendo los lineamientos normativos para la prestación del servicio de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en este sector.

OBSERVACIÓN No.4:

“¿Es necesario que el proponente esté inscrito en el RUP?”

RESPUESTA:

SI. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012) todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la cámara de comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

Si su empresa tiene una excepción legal para no estar inscrito en el RUP, debe acreditarlo con los respectivos soportes.

OBSERVACIÓN No.5:

“¿Es posible presentar ofertas vinculadas al Precio de Bolsa?”

RESPUESTA:

No. La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira solicita que se presente oferta económica en la modalidad de precio fijo, como está consignado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No.6:

“En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la Universidad Nacional, en la medida en que la UNIVERSIDAD no paga el valor de los intereses de mora incluidos en las facturas y teniendo en cuenta que en las relaciones comerciales dichos intereses se presumen ¿de qué manera se podrán cobrar esos intereses?”

RESPUESTA:

La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, realiza los pagos de los servicios de manera oportuna; de acuerdo a lo establecido en el contrato y la oportuna entrega de la factura correspondiente por parte del proveedor.

OBSERVACIÓN No.7:

“Solicitamos, respetuosamente, no se tenga que tramitar la póliza de Responsabilidad Civil, Extracontractual toda vez que esta no aplica para el suministro de energía eléctrica y potencia que es el servicio que se está contratando, porque no se pueden generar perjuicios directos y consecuenciales a terceros afectados.”

RESPUESTA:

La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira solicita el amparo de responsabilidad Civil Extracontractual, con el fin de cubrir los daños que se ocasionen a terceros en la ejecución del contrato.

Igualmente se recuerda lo estipulado en el numeral 8.3 de los pliegos:

“Cuando por la naturaleza del contratista, este cuente con pólizas globales de responsabilidad civil extracontractual, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en la orden contractual o contrato, podrá aceptarse la presentación de este tipo de seguros a cambio de la garantía, previa certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara la orden contractual o contrato celebrado entre la Universidad y el contratista, en las condiciones exigidas por la Institución.”

OBSERVACIÓN No.8:

“Solicitamos que la cláusula de impuestos del futuro contrato se redacte en los siguientes términos:

“Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser incluidos por parte de AES Chivor en el precio del Contrato en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, contribución, gravamen, tasa o transferencia”

RESPUESTA:

La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira aclara que los nuevos impuestos o carga tributaria que aparezcan a futuro y pudieran afectar el valor a pagar después de la liquidación de los cargos regulados y no regulados, se asumirán acorde con la norma que establezca dicho tributo.

OBSERVACIÓN No.9:

“Solicitamos se excluya la posibilidad de poner en el contrato cláusulas excepcionales y, en todo caso, la facultad de terminación unilateral no podrá contravenir la regulación vigente y las posibilidades de modificación unilateral no afecte ni el precio ni las cantidades contratadas.”

RESPUESTA:

**INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES AL
PLIEGO DE CONDICIONES OCSP-002-2018- INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE
ENERGÍA PARA CLIENTE NO REGULADO, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA A
PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2018.**

Se indica que, tratándose de un contrato bilateral o sinalagmático, se acuerda entre las partes la minuta de contrato; respetando lo indicado en el pliego de condiciones de la invitación, la información descrita en la oferta seleccionada, y siguiendo los lineamientos normativos para la prestación del servicio de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en este sector.

OBSERVACIÓN No. 10:

“La cláusula de indemnidad debe ser de aplicación bilateral”

RESPUESTA:

Se indica que, tratándose de un contrato bilateral o sinalagmático, se acuerda entre las partes la minuta de contrato; respetando lo indicado en el pliego de condiciones de la invitación, la información descrita en la oferta seleccionada, y siguiendo los lineamientos normativos para la prestación del servicio de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en este sector.

**EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS POSIBLES PROPONENTES
PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA OCSP-002-2018**